

Nota N.º 3.

3049

Congreso Pleno.

Sesión del 26 de Agosto de 1919.

Presidida por el Sr. Don Ju-
lio Burbano Aguirre, se instaló
la sesión a las 4 de la tarde, con
la concurrencia de los Sres:

D. Pacifico Villagó-
mez, Presidente de la Cámara
de Diputados;

D. Enrique Sturzal-
de, Vicepresidente de la Cámara
del Senado;

D. Sergio E. Alcívar,
Vicepresidente de la Cámara de
Diputados;

Los Senadores: Arias,

Arregui, Baras, Balda, Carrera,
Córdova, Cueva, Espinosa, Istórga,

Guzmán, García, Lasso, Loyola,

Montalvo, Mourge, Moreno, Ordóñez,

Palacios, Penabazerra, Reina, Vala-

rese, Vela, Villavicencio, Wither, Ye-

la; y

Los Diputados: Aguirre,

Arregui, Calisto, Carrion, Cordero,

Díaz, Espinosa, Flor, Hurtado, Huidalgo, Huerro, Icaza, Laramillo, Ledesma, Lora, López, Meala, Monje, Moscoso, Navarro, Pisantes, Ponce, Elizalde, Rodríguez, Saá, Saera, Sánchez, Seminario, Stomayor, Tabla, Terán, Temistocles, Terán, Lascans, Cruzillo José, Cruzillo Francisco, Veintimilla, Vera, Verdésoto, Villavicencio, Veintimilla, Equiquen y el infrascrito Secretario del Congreso.

Leída el acta correspondiente al 18 del actual, se la aprueba sin observación alguna.

Se da lectura a un oficio del Sr. Ministro de Guerra, en el que anuncia que concurrirá hoy, a la sesión del Congreso para la que ha sido citado oportunamente.

En tanto viene el Sr. Ministro la Presidencia concede un momento de receso.

Anunciase la presencia del Sr. Ministro el que es conducido a la Sala y el Sr. Presidente declara reinstalada la sesión.

El infrascrito da lectura a la parte correspondiente del acta de la sesión de la Cámara del Senado de 23 del ac.

0059
actual, en la que se promoviera el incidente motivo de la interrelación.

El Sr. Presidente ordena a la Secretaría que dé lectura a las preguntas formuladas por el Senador Carrera, y éste dice:

El Senador Carrera Sr. Presidente, no ha hecho ninguna pregunta todavía y lo único que pide, por el momento, es que el Sr. Ministro nos dé explicaciones, respecto del informe aprobado casi por unanimidad en el Senado y que acaba de leerse, expresando por qué se ha negado a cumplir con lo ordenado en el fallo del Consejo de Estado, aludido en ese informe.

El Sr. Ministro: Es indudable, Sr. Presidente, como lo acaba de manifestar el Sr. Carrera que existe un precepto Constitucional que faculta al H. Consejo de Estado para conocer de los casos contenciosos administrativos, como también es muy cierto que dentro de toda nuestra Legislación no existe ninguna ley que determine lo que debe entenderse por contencioso administrativo. De ser así, pues,

ya que no hemos legislado sobre
este punto, y como puede compren-
dese que el Ministerio se haya
resistido a dar cumplimiento a
una resolución del Consejo de
Estado desde que el Ejecutivo
no tiene facultad sino para a-
plicar, obedecer y cumplir estricta-
mente a las disposiciones le-
gales?

Dentro de este con-
cepto, pues, Sr. Presidente, como
muy bien acaba de manifestar
el Sr. Carrera en un proyecto
de reformas a la Constitución
que ha presentado para el es-
tudio del Sr. Senado, se viene en
conocimiento de que no existe
una uniformidad de criterios res-
pecto de los asuntos contencioso-
administrativo, y como prueba
de ello pediría al Sr. Secretario
que se sirva dar lectura a las
reformas a que he aludido, sus-
citadas por el Sr. Carrera, para
que se vea que allí justamen-
te se especifica de una mane-
ra clara y terminante lo que
debe entenderse por contencioso-
administrativo y el trámite que
debe observarse en lo futuro (se
leyeron las reformas en cuestión).
Ahora bien, Sr. Presidente, si el

00.
Consejo de Estado, dentro de la facultad constitucional que se le autoriza para conocer de los asuntos contenciosos administrativos ha tenido una opinión especial, como la de someterse al simple reclamo de una persona particular, el Ministerio de Guerra analizando la fase contencioso administrativo - desde que, como requisito, no se ha legislado todavía sobre la definición que debe darse - ha creído, dentro de este concepto que sólo cualquier divergencia entre dos agentes de la Administración, puede ser materia de lo contencioso administrativo; luego ¿tenía o no de hecho el Ministerio de Guerra de interpretar como ha interpretado este punto, desde que no se ha legislado sobre él? Conocemos desde luego, muy honrado el fallo del Consejo de Estado. Es cuestión de criterio en la interpretación. Pero igualmente honrados han sido los procedimientos de la Secretaría de Guerra al haber interpretado en otro sentido. Luego, pues, ¿qué resulta de esto? Que no habiendo uniformidad de criterio ni ley alguna que determine el

caso, no veo porque haya incurrido en falta alguna el Ejecutivo al aplicar la Ley, fueso que hay tambien una facultad que le concede la Constitucion de dar o negar las letras de Retiro o Montepio.

Yo no soy Jurisconsulto, pero si me atreveria a preguntarle si dentro del concepto llamado del Consejo de Estado al emitir su resolucion a este respecto, ¿no contravenia a quella otra facultad constitucional que le conceden al Ejecutivo las leyes de la Republica, de un modo absoluto, para otorgar o negar el montepio a los retiros solicitados? No acuso al Consejo de Estado mi deseo tratar de este asunto de pura jurisdiccion, pero si sostengo que ha sido honrado el procedimiento del Ministerio de Guerra al interpretar la frase contencioso-administrativo como no ha de jado de ser menos honrado el del Consejo de Estado al darle su interpretacion propia. Ahora bien, considerando dentro de la ley misma, el asunto que ha originado este incidente, esta claramente explicado, esto es,

de que no tiene derecho la solici⁰⁰⁵² tante a obtener las letras de montepío, porque el Art. 6.º de la Ley de la Maternidad terminantemente dice (leyó) El Art. 2.º hablando de los oficiales de Sanidad y de administración dice que tendrán exactamente la misma situación que los oficiales de guerra (leyó)

Ahora bien, si el concepto del Legislador hubiera sido otorgar de una manera amplia, las letras de montepío a los deudos de los oficiales de Sanidad en las mismas concesiones que a los de guerra, el Art. en mi concepto se hubiera limitado a decir: los oficiales de administración y Sanidad tendrán exactamente la misma situación que los oficiales de guerra; es decir, tendrán opción a montepío.

Pero no tal. Es que el espíritu de la Ley no ha sido ni ha estado en la mente del Legislador declarar a los oficiales de sanidad comprendidos en la Ley General de Montepío; de ahí que el Art. 2.º termina: "Tendrán a opción de montepío, de conformidad con

la presente Ley y las generales de la materia. Pasa; Cual es el Presidente, en este caso, la presente Ley? Esta que va a dictar, que va a determinar los casos en los cuales los oficiales de sanidad pueden alegar su derecho de opción a Montepío.

Por otra parte, el Art. 6.º dice: (lo lee). Naturalmente la Ley de la Materia es la que reglamenta los casos de cómo y cuándo se debe otorgar el Montepío, y aquí sólo se habla en los casos de que surran en acción de guerra y a consecuencia de lesiones o heridas recibidas en las mismas. Esta es la interpretación que ha dado el Ministerio a la Ley, fundándose en los principios que acabo de demostrar. Luego de que se me acusa, de haber cumplido la Ley, de haberla interpretado tal como está escrita.

Dijo, Sr. Presidente a la decisión del H. Congreso para que cualquiera de los Representantes tome la palabra y si creen conveniente refuten mis conceptos.

El Sr. Carrera:
El Sr. Ministro ha hecho su

defensa como su derecho y no me he opuesto porque respeto lo de derecho; pero no se trata aquí del fondo mismo de la cuestión, esto es del derecho de la reclamante, sino de que el Sr. Ministro nos explique por qué ha desobedecido la orden, o ha sido excedido por un Tribunal de Justicia, como es el del Consejo de Estado, en este caso.

Excusa su falta diciendo que no se ha definido lo que se entiende por Contencioso-administrativo y nada más tengo que preguntarle sobre este punto.

Después, ahora que el Sr. Secretario se digna leer la primera resolución del Ministerio de Guerra regarding el Monte de la Pasa delgado (Se lee). El Sr. Ministro se dignará decir si esta resolución ha sido con anuencia del Presidente de la República.

El Sr. Ministro:

Sr. Presidente, soy hombre consciente de mis actos, sobre todo, en el desempeño de mi cargo; desde que la Ley está muy claramente expresada, no he tenido necesidad de consultar al Sr. Presidente de la República, sino que únicamente me limite a

enseñarle el Decreto, y él lo aprobó desde que se hallaba cerido a la ley.

Dr. Carrera: Lo que pregunto es si esa resolución fué expedida por orden del Presidente de la República.

El Sr. Ministro: He contestado con toda la claridad: el Ministerio de Guerra, porque es su atribución, dió esa resolución.

El Dr. Carrera: El Sr. Secretario se servirá informar si el Sr. Ministro ha contestado concretamente sobre si la resolución que acabó de leerse, la expidió por orden del Sr. Presidente de la República.

El infrascrito: Para precisar las palabras exactas del Sr. Ministro necesitaría tener a la vista la traducción del Sr. Taquígrafo.

La Presidencia informa que el Sr. Ministro ha manifestado expidió el Decreto negativo de concesión de Letras del Montepío, con anuencia del Sr. Presidente de la República.

Dr. Carrera: Perfectamente. Se trata, entonces, de una resolución del Poder Ejecutivo.

no.

Ahora, que se ha el Decreto ministerial en que se niega la segunda petición de la cuita del Sr. Diez Arroyo, después de haber expedido su fallo el Consejo de Estado. Refiérome al decreto del Ministerio de la Guerra del 2º de Marzo de 1919 que se transcribió a la interesada por medio de la Jefatura del Estado Mayor General (La Secretaría leyó el Decreto aludido). Puego ahora al Sr. Ministro que informe al Congreso si esta resolución también fue dada con acuerdo del Poder Ejecutivo, es decir, por orden del Sr. Presidente de la República como lo dispone la Constitución.

El Sr. Ministro: Si Sr. de acuerdo con el Presidente de la República.

Dr. Carrera Vena: última pregunta para que el Sr. Ministro pueda retirarse tranquilo y sabiendo que hasta aquí nadie le acusa y que todo se reduce a pedirle que explique su conducta oficial, como Secretario de Estado. Díguese el Sr. Ministro informar al Congreso si el Poder Ejecutivo antes o después de esta resolución,

ha expedido alguna cédula de Montepío a los deudos de personas que no han muerto en acción de guerra.

El Ministro: Desearía que el Sr. Dr. Carrera concretase su pregunta: si trata de oficiales de guerra o se refiere a oficiales de sanidad.

Dr. Carrera: Quiero que el Sr. Ministro diga si ha concedido Cédulas de Montepío a personas que no han muerto en acción de guerra antes o después de expedir su resolución en el reclamo de la Sra. Delgado, sean de la naturaleza que fueren.

El Ministro: Se han expedido Cédulas de Montepío en los casos comprendidos dentro de la Ley General de la Materia.

Dr. Córdova: Voy a tomar la palabra únicamente por haber intervenido en la discusión de los puntos principales que dió motivo para el llamamiento o interpelación del Dr. Carrera al Sr. Ministro de Guerra. No voy tampoco hoy, como en ocasiones pasadas a engolfarme en las razones adicidas en pro

0058
y en contra, acerca de la legalidad
o corrección con que hubiesen pro-
cedido el Ministro de Guerra o
el Consejo de Estado. Voy sim-
plemente a tratar de un punto
principal, de un punto esencial
en esta materia: ¿Cuándo el
Congreso o una de las Cámaras
debe interpelar y llamar a un
Ministro para oír sus explica-
ciones acerca de un punto para
llegar a la conclusión o no con-
cluir con un voto de censura a
V. S. el Presidente; creo honrado y
realmente que no se trata en
la actualidad de un caso de
interpelación; no se trata absolu-
tamente de un voto de censura,
cualesquiera que sean los resul-
tados de las explicaciones dadas,
cualesquiera que fuesen los crite-
rios individuales de cada uno
de los H. H. Representantes.

Tenemos una Ley Especial pa-
ra el juzgamiento de los fun-
cionarios públicos en todos los
casos que hubiesen cometido al-
guna infracción, esa Ley es la
del año de 1835, cuyo primer
Art. voy a permitirle leer. (Leyó)
Según el largo procedimiento que
debe observarse para ver cuándo
se trata de una acusación con

tra un funcionario público. El Art. 28 de la Constitución de 1835 que corresponde al Art. del actual que voy a leer dice: "Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en los casos de los artículos octogésimo primero y octogésimo segundo, y, además, por infracción de la ley, corrupción o soborno, concesión o malversación de los caudales públicos, etc."

Como se ve es una mala redacción de la Constitución, puesto que no había necesidad de este además, una vez que en los deberes señalados por el Poder Ejecutivo constan también los casos de infracciones de las leyes. Pero bien, dice así la Constitución: "y, además, por infracción de ley, corrupción o soborno."

"En todos estos casos son responsables los Pres. Ministros Secretarios de Estado, además de los puntualizados para el Presidente de la República, que trata precisamente de las infracciones constitucionales. El Art. 81 dice: "No puede el Presidente de la República..." (leyó este Art.) El Art. 82, también dice: "El Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo es

responsable por traición a la República o conspiración contra ella..." (leyó este Art.) Aquí, pues, están detalladas las infracciones políticas a que se refiere la Ley de 1835 es decir, que en todos los casos en que un Ministro de Estado cometa una infracción o infracciones tiene que ser penado y su acusación resuelta, en primer término, por la Cámara de Diputados, para después traerla al Senado.

Cuando debe convocarse a Congreso Pleno para una interpelación, cuando se trata de un voto de censura? Pero qué es un voto de censura? Se refiere a infracciones constitucionales o a crímenes o delitos comunes? No Sr., desde luego no tenemos una definición ni aproximadamente siquiera de lo que debe entenderse por censura, pero quiéramos aproximarnos algo a la verdad definiendo ligeramente, ya que definir con exactitud, es un tormento hasta para los locos, pues así me atrevería a decir que la censura es la desconfianza que se manifiesta por los representantes del pueblo en orden a la conducta adminis-

trativa de los Pres. Secretarios de Estado. Por consiguiente, se censura cuando el Congreso tiene desconfianza de los actos administrativos de un Secretario de Estado, y un Congreso bien puede tener desconfianza de un Secretario de Estado no solamente en los casos en que hubiese cometido alguna incorrección, puede tener desconfianza, aun cuando este sea un inocente, un estricto cumplidor de las leyes al pie de la letra, puede un Congreso censurar a un Secretario de Estado por no haber hecho, por haber dejado de hacer, en cuyo caso no se trata de ningún crimen ni delito, porque este tendría de ser juzgado conforme a la Ley de 1835. Cuando se censura a un Ministro o Repite, cuando hay desconfianza; pero en un caso como el presente en que se trata de una rebelión a un fallo expedido por el Consejo de Estado, sería aplicable la Ley del 35.

Surge entonces la pregunta por lo expresado, por las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Guerra se ve que se trata de un asunto de principios; ¿un Ministro de Estado dejará por esto de tener la confianza del

0057

Congreso. Yo declaro lealmente que no, Sr. Presidente, porque un caso particular no hace indigno de la confianza a un Ministro de Estado del Congreso Nacional. Avanzo más mis ideas: fue de llegar el caso en que un Ministro de Estado cometa un crimen sin que por ello pierda la confianza del Congreso Nacional. Un Ministro, supongamos que mata a un Diputado en uso de su propia defensa, en una situación apasionada, en un encuentro político, etc, siendo por lo demás un excelente Secretario de Estado; por esto pues no puede perder la confianza del Congreso, ha cometido una infracción y esa infracción tiene que ser juzgada a la Ley de 1835. Retiro por ese hecho ese Ministro; habría perdido la confianza del Congreso Nacional. Algo que no. Otra cosa es Sr. Presidente, un Secretario de Estado que se cruce de brazos ante una gran situación: supongamos que en la guerra actual hubiera tenido un Ministro un momento preciso para aprovecharse de la situación de la guerra mundial, por ejemplo, el hacer un gran negocio de armas, ha

sa la defensa nacional y no lo hizo, por este acto negativo de no hacer el negocio, el Sr. Ministro de Guerra comete una infracción y no solamente sería el caso de un voto de censura sino también de la acusación por un crimen a la Patria; habría perdido la confianza de un Congreso.

El caso presente, no es ni puede ser, sin entrar a discutirse acerca del punto particular, materia de una censura, y así quiero terminar, Sr. Presidente, conformándome por lo dispuesto en el Art. Constitucional en que previene que se llame y se oigan las razones que tuvieren los Ministros de Estado acerca del punto materia de la interpelación de modo que si encuentro quien me aprobe, voy a hacer la siguiente proposición: que habiendo oído las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Guerra en orden a la interpelación propuesta por el Sr. Casera, el Congreso Nacional declare terminado el incidente.

El Sr. Bayas pide la lectura del Art. 122 de la Constitución.

El Dr. Carrera: Soy yo quien ha pedido la concurrencia del Sr. Ministro para oír sus explicaciones, soy yo el interpellante, y por consiguiente el único que tiene derecho para declarar si ha terminado o no el incidente.

Así lo declaro y por mi parte puede retirarse el Sr. Ministro.

Una vez que él haya salido de este recinto discutiremos la proposición del Dr. Córdova, la que yo formule, de acuerdo con las explicaciones que acabamos de escuchar y cuantas se quiera.

Abandona el recinto de la Cámara el Sr. Ministro.

El Dr. Carrera: Terminada la interpelación veamos ahora si el Congreso puede declararse satisfecho después de lo que ha escuchado de los labios del Ministro de la Guerra, y la respuesta tiene que ser negativa.

El Dr. Córdova con una habilidad como de él, acaba de hacer varios distingos completamente inaceptables. Mi H. colega ha concurrido a las sesiones del Congreso de los Estados Unidos, y sabe muy bien que en estos casos no se trata de confiar o desconfiar de un Ministro, sino de a

probar o desaprobado su conducta en un caso concreto. Esta es la cuestión. En el Presidente, los distintos del Dr. Córdova, están fuera de lugar y tengo que rechazarlos por mucho que sea mi cariño personal hacia él. El Sr. Ministro de la Guerra acaba de confesar, baladramente, que se ha revelado contra un fallo del Consejo de Estado que no ha cumplido con lo que en él se le ordenó, y alega en descargo de su conducta, que no hay ley que fije el concepto de lo contencioso-administrativo.

Desde que he leído la parte pertinente del Mensaje del Sr. Presidente de la República (no le oí leer, porque no debí estar presente) sospeché que, con ella se trataba de cohonestar algo incorrecto, y este incidente me confirma en mi sospecha. Dice el Sr. Presidente de la República: "Vuelvo a insistir en la necesidad de que, por medio de la respectiva Ley se defina lo que ha de entenderse por contencioso-administrativo, y cuál el trámite o procedimientos legales para el ejercicio de tal jurisdicción. No estoy, no puedo estar de acuerdo en que

se crea que, funciones claramente constitucionales del Ejecutivo, pueden ser modificadas o revocadas por un acuerdo del Consejo de Estado, corporación a la que se le quiere convertir en Tribunal de segunda instancia para toda resolución ejecutiva, sea esta de la naturaleza que fuere." No he aceptado y ni aceptaré tales doctrinas. Pólo se ve, lo que quiere el Ejecutivo es no tener sobre sí corporación ni persona alguna que fiscalice sus actos, porque nos hemos acostumbrado en que en esta República, de leyes escritas, como el mismo dice, o república de farsa como digo yo, el Poder Ejecutivo haga lo que le parezca. Pólo en este país puede atreverse el Presidente de la República a decir semejantes cosas, a la faz de los representantes del Poder Legislativo, después de que éste expresó su voluntad, en una Ley que define claramente lo que debe entenderse por contencioso-administrativo, en los siguientes términos: (lee). La Legislatura anterior expidió esta ley; pero el Ejecutivo aprovechó de la disolución del Congreso, para objetarla y si por esta circunstancia

no tiene el carácter de ley, esto no
impedía que subiera el ^{of} presiden-
te de la República cuál es la vo-
luntad del Congreso y lo que
debe entenderse por jurisdicción
contencioso-administrativa; y,
a pesar de que la Constitución
(se interrumpe en este momento
el Sr. Ponce interrogándole al
Dr. Carrera que qué moción se
discutía). El Dr. Carrera continúa
Sr. Presidente: al terminar mi dis-
curso haré la proposición que con-
vienga y que tendrá apoyo aun-
que sea el de uno solo de mis co-
legas. Nadie puede hacerme ca-
llar, ni tiene derecho a interrum-
pirme - La Constitución dice que
es atribución del Consejo de Esta-
do, 9.º "Conocer y decidir las cues-
tiones contencioso-administrativas".
Esta disposición constitucional eri-
ge al Consejo de Estado en un Tri-
bunal de Justicia. El Sr. Minis-
tro de la Guerra ha creído hallar
contradicción en mi conducta por
que en mi proyecto de reformas
constitucionales, en curso, hago una
aclaratoria a este respecto pero no
se fija en que el artículo pertinen-
te concluye así: "sustanciándola
verbal y sumariamente" esto es dis-
pone cómo debe proceder el Conse-

0060
fo de Estado en cada caso de reclama-
ción. Véngase en cuenta, además,
que en ese proyecto se ha agrega-
do el siguiente inciso: "El concep-
to de lo contencioso-administrati-
vo se extiende a todos los casos en
que una corporación, funcionario
o empleado dependiente del Poder
Ejecutivo... infrinja etc." Y al de-
cir se extiende, debe comprenderse,
que se trata de algo más que no
está explícitamente determinado con
anterioridad, en la constitución. -

Con esta reforma he querido demos-
trar la evidencia del derecho que
me ha asistido en cada ocasión.
Cuando el Consejo Superior de
Instrucción Pública acudió a la
Corte Suprema de Justicia en son
de queja contra el Tribunal de
Cuentas de Guayaquil, esa Corte
falló en estos términos con fecha
23 de Marzo de 1917: "El concepto
de lo contencioso-administrativo
comprende las reclamaciones de
los particulares, o de algún fun-
cionario u organismo administra-
tivo, fundadas en un derecho o
en una ley, contra los actos del
Poder Público, en ejercicio del Go-
bierno o en la gestión de servi-
cios públicos. La Corte Suprema
no tiene jurisdicción para resol-

ver de lo contencioso-administrati-
vo; lo cual incumbió al Consejo
de Estado, según lo dispuesto en
el N.º 9.º del Art. 98 de de la Cons-
titución de la República. El Con-
sejo Superior accedió entonces al
Consejo de Estado, y éste por una
unanimidad de votos, inclusive el de
su Presidente, que lo es también
de la Corte Suprema aprobó el
siguiente informe: (lo lee.) -

De modo que, a falta de una
ley que determinara de un mo-
do explícito el trámite que debe
observarse en la discusión de los
asuntos contencioso-administrati-
vos, el Consejo de Estado adoptó
este desde 1917 y así ha conti-
nuado hasta hoy en cada oca-
sión que se le ha presentado un
caso igual. Siguiendo las reglas
generales del Derecho, a falta de
ley expresa dice el Código Ci-
vil que deben aplicarse las que
existan sobre casos análogos; y
en faltando estas se oclurirá a
los principios de Justicia Uni-
versal. Esto fue lo que aconsejó
esa Comisión integrada por el
Dr. Pablo A. Vascones, actual Mi-
nistro de la Suprema, el Dr. Ma-
nuel Cabera de Yaca, uno de los
intelectuales más connotados del

trás y un Echeva Estia. Durante el año en curso el Consejo de Estado ha conocido y resuelto, de idéntico modo, tres cuestiones de esta índole: una relacionada con el impuesto al tabaco asignado a la Municipalidad de Santa Rosa; otra respecto de un Sr Lynch; a petición del Ministro de lo Interior; y esta de la Srta. Selgado. Apelo al testimonio de los Miembros del Consejo de Estado, aquí presentes, para que me desmientan, si falta a la verdad.

Como se ha dicho que no se sabe a punto fijo en qué consiste lo contencioso-administrativo, voy a manifestar cómo entiendo este concepto, que ya expliqué extensamente en un estudio que publiqué hace dos años, declarando, previamente, que no pretendo poner cátedra por que no he venido aquí a enseñar a nadie, por mucho que se diga que me he convertido de maestro de escuela. Digo, pues, Sr. Presidente, que no es difícil fijar el concepto de lo contencioso-administrativo de un modo general desde que según la legislación de países más adelantados que el nuestro como Inglaterra y España, el concepto puede determinarse en

resumen en los siguientes términos:
(leyó). Apliquemos esta doctrina al
caso de la Srta. Delgado, para ver
si está o no comprendido en los
seis puntos enunciados. El Sr. Mi-
nistro de Guerra negó con auer-
cia del Poder Ejecutivo, como aca-
ba de decirlo la pensión de mon-
tepió solicitada. (Adviéstase que
no voy a tocar la justicia que
asiste a la reclamante porque si
alguien me contradijere, tomaré
la palabra para demostrar que
sí la tiene.) En primer lugar
la manifiesta violación de un
derecho preestablecido, adquirido
por el reclamante en virtud de
una ley o reglamento del orden
administrativo queda comprobada
con la confesión del Sr. Ministro
de que negó el montepió. La Srta.
Delgado acudió al Tribunal corres-
pondiente y en virtud del fallo
favorable de este Ministro, debió
concederle la cédula de Monte-
pepió. Segundo: es necesario que el hecho
constitutivo de esa violación no
tenga sanción determinada en
las leyes civiles o penales, y esto
precisamente sucede con la Srta.
Delgado. ¿Qué sanción ha esta-
blecido la ley para un abuso de
autoridad como éste? Ninguna,

es tan cierto esto, que ha tenido
 que acudir al Congreso, que es el
 'paño de lágrimas' de todos los per-
 judicados por desmanes del Poder
 Ejecutivo. Tercero: que la resolución
violatoria del derecho tenga el ca-
rácter de irreparable en definitiva.
 En el presentt caso, si el Congreso
 no hace justicia a la reclamante,
 disponiendo que se le otorgue el
 montepío a que tiene derecho no
 puede ser más irreparable el per-
 juicio causado por el Ministro.
 Cuarto: que la autoridad inme-
diata superior en la gerarquía
administrativa, a la responsable
de la violación, no tendrá, por la
ley, atribución para ordenar la
reparación del daño causado.
 ¿Cuál es la autoridad superior en
 este caso? El Poder Ejecutivo es om-
 nipotente. Quinto: que el hecho
violatorio se refiera a funciones
que el infractor tenga especi-
ficadas o enumeradas en la ley res-
pectiva. Conforme a la Ley de Mon-
 tepío Militar corresponde al Mi-
 nistro de Guerra, tramitar y obte-
 ner la venia del Poder Ejecutivo
 para otorgar Cédulas de Montepío.
 por consiguiente, el responsable de
 la violación es el referido Minis-
 tro. Sexto: finalmente, que, dados to

des estos antecedentes la sentencia
del Tribunal de lo contencioso-admini-
strativo sea eficaz, esto es, que la
ejecución de lo que en ella se dispon-
ga no pueda eludirse por el interve-
tor sin la sanción correspondiente
¿Cuál sería esa sanción en este ca-
so? El Código Penal la determina si
se tratara de un enjuiciamiento; pe-
ro para mi objeto basta ahora con
un voto de censura que propongo
en los siguientes términos, para ver
si hay alguien con el valor sufi-
ciente para acompañarme con su
voto. Dígnese leer la proposición.
Sr. Secretario.

El infrascrito lee la si-
guiente moción: Visto el Informe
de la Comisión 1.^a de Guerra de
la Cámara del Senado, aprobado
por esta con solo dos votos negati-
vos, sobre concesión de Montepío
a los deudos del Dr. Gustavo Díez
Arroyo, fallecido al servicio del Go-
bierno con el cargo de Cruzado Ma-
yor del Ejército, leídas todas las
documentos con que se comprueba
que el Ministerio de la Guerra ha
rehusado dar cumplimiento al fa-
lto expedido por el Consejo de Es-
tado en ejercicio de la jurisdic-
ción contencioso-administrativa,
con motivo de la demanda que

0063

interesa la vida del referido Dr. Diez Arroyo por la resolución adversa de dicho Ministro; y oídas las explicaciones y la confesión de éste durante la interpelación, que acaba de efectuarse, resuélvase censurar al Sr. Dr. Rafael Pino y Poca, Ministro de Guerra y Marina y comunicar esta resolución al Poder Ejecutivo para los efectos del Art. 92 de la Constitución de la República.

Presta su apoyo a la anterior proposición el Coronel Laso.

El Sr. Córdova: Precisamente quise no llegar a este término: ni a los votos de aplauso ni a los votos de censura y de ahí que me permití establecer la distinción por la cual me ha favorecido con ciertos conceptos el Sr. Carrera; pero esa distinción es indispensable hacerlo; de manera que la cuestión se presenta así: ¿Qué ha cometido el Sr. Ministro de Guerra con la resolución dada? La moción dice: que se ha revelado, aun cuando no es esa la palabra que emplea en todas las especificaciones del Código Penal; pero en fin sin que haya materia para acusación, ha desobedecido-

Las órdenes superiores, cometió un delito castigado por el Código Penal; y anexo a preguntas yo; si el Congreso censura a un Ministro del Estado que comete o puede cometer un delito? No. Exigimos una ley terminante a que no se puede escapar ningún funcionario público, sino darle el curso correspondiente con la denuncia respectiva. Ahora no es razón de que no haya el valor suficiente para censurar, menos para acusar. Debe darse curso a la proposición que he hecho. No se trata de votos de censura absolutamente, porque, repito, el voto de censura significa la expresión de desconfianza de un Congreso para un Ministro de Estado. Los crímenes y delitos puntualizados en el Art. de la Constitución que antes mencioné tienen trámite, especialísimo y no lo repito por no engolfarnos en otra discusión; pero el Art. 56 de la Constitución dice: 6.º para examinar... (leyó). Dadas las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Guerra y de ahí mi proposición de que cumplida está primera parte, después de haber oído y examinado los actos oficiales del Sr. Ministro de

Guerra se declare terminado el incidente. La moción del Sr. Dr. Carrera es una proposición contraria, no se termina el asunto primero y vamos a la segunda parte, yo reclamo el orden de que se discuta mi proposición en el sentido de que habiéndose examinado los actos oficiales del Sr. Ministro de Guerra se declare terminado el asunto materia de la interpelación.

Esta proposición encuentra el apoyo del Senador Sr. Reina y del Diputado Sr. Alcivar.

Este último representante dice luego: Creo que no es el Sr. Carrera el que puede venir a mostrarnos en nuestra cara que no tenemos suficiente valor para censurar a un Ministro cuando su actuación da lugar a ella; es que nosotros no venimos aquí dispuestos a satisfacer vanidades, porque nosotros no tenemos de secundar la acción del Sr. Carrera que no pierde ocasión para irse contra el Ejecutivo, se equivoca. Debe ser un poco más franco: yo hago esto, porque tengo enemistad con el Sr. Presidente de la República. Sr. Presidente, nosotros hemos venido a legislar con la tranquilidad, con la honradez

de la conciencia con que procedi-
mos en todos nuestros actos, sin
que esto implique que nos falte
lealtad y valor suficiente para
hacer lo que debemos hacer: censu-
rar a un Ministro acusarlo siem-
pre que haya transgresión de la
Ley. Eso es todo.

Dr. Carrera: Es sen-
sible, repito, que el Dr. Córdova en
esta ocasión no haya estado fe-
liz como en otras. Terminado el
incidente de la interpelación, ha
concluido la interpelación, lo cual
es antiparlamentario, improceden-
te y sin precedente. El Art. cons-
titucional de que habla el Dr.
Córdova dice: "Para examinar al-
guno o algunos de los actos ofi-
ciales de los Ministros Secretarios
de Estado." Se trata de un acto
Oficial del Ministerio de Guerra
y dice sufrir, si hubiere motivo, las
consecuencias de la interpelación.
Vamos, pues, a decidir si se re-
suelve en el sentido de la mo-
ción propuesta, porque lo que
propone el Dr. Córdova está a-
fuera de trámite, es extemporáneo,
ya que no tiene razón de ser,
porque repito concluida la in-
terpelación, debemos discutir la
proposición consecuente de esa

interpelación.

El Dr. Montalvo: Yo quiero que el Sr. Secretario indique quienes eran esos dos de que tanto se habla y que no estuvieron por la proposición del Dr. Córdova, por qué es necesario que se sepa: aquí se dice dos, dos; y quiero saber quienes son (La Secretaría informa que esas dos personas son los Senadores Montalvo y Guzmán).

El Dr. Montalvo continúa:

Yo no tuve intención de terciar en este debate, pero hay ciertos asuntos que lo obligan a uno a ponerse de pie y hablar. Primeramente: El Sr. Carrera manifiesta que se le ha dicho maestro de escuela y que viene a enseñar y que lo hace únicamente para indicar a todos que él sabe, y esto no es exacto, porque el Dr. Carrera ha traído escrito lo relacionado con lo contencioso administrativo, lo que indica que no ha sabido una palabra al respecto, porque si el Sr. Carrera, como él dice, hubiera sabido algo, no hubiera traído escrito nada repetido. Yo me revelé contra esta proposición en que al Dr. Carrera no quería dejárselo hablar, porque yo pudiese confesar pública-

mente, de la misma enfermedad...
que el Dr. Carrera, y era muy na-
tural que en esa situación tenía
yo que defender al Dr. Carrera por
defenderme a mi mismo. Pasado
este ligero incidente y yendo al
punto mismo de la cuestión, he-
mos de estar en contra de la pro-
posición del Dr. Córdova, porque
realmente en esta situación es
extemporánea, por más que la
estén corrigiendo el Secretario y
el Sr. Presidente. El Dr. Córdova
dice que ha concluido la inter-
pelación, y dicha sea la verdad
esta moción no sirve para na-
da, porque yo creo que debemos
concretarnos al asunto principal,
ver si la conducta oficial ha
sido o no de acuerdo con la ley,
y desde que los Dres. Carrera y
Córdova presentaron en el año
último un proyecto definiendo
lo que era contencioso-adminis-
trativo y el trámite que se debía
dar, ellos mismo saben que no
existe ley. De consiguiente, ¿de
quién se queja el Dr. Carrera?
En este momento se han leído
el proyecto del año pasado y las
reformas a la Constitución que
él ha presentado en la actual
Legislatura. Todo esto nos está

demonstrando Sr. Presidente que no ha habido ley al respecto, y que por lo tanto, el Sr. Carrera está completamente fuera de la ciencia y fuera de la Ley. Volviendo al asunto materia misma de este incidente, como yo me revelé contra aquello, manifestando que le asistía al Ejecutivo pleno de derecho voy también públicamente y en Congreso Pleno a manifestar el por qué me revelé.

Que se lea el Art. 81 de la Constitución, aunque el Sr. Córdova ya lo mandó a leer (se leyó).

Admitir extranjeros en la milicia nacional - dice la ley. Pregunta yo; El espioso de la Pra., cuyo nombre en este momento se me va, fue extranjero o nacional? Es extranjero, así se ha dicho en todos los tonos. Constando, pues, que es un extranjero, esto será motivo de acusación, y estoy listo a acusar al Ministro que llamó al servicio militar a un extranjero, estando prohibida como está tal cosa por la Constitución. Se ha ido, pues, en contra de una disposición taxativa de la Carta Política, de manera que nosotros no podemos sancionar errores o manifestaciones

del Poder Ejecutivo que se han ido desechando contra la Constitución. Pudo le es dable al Poder Ejecutivo llamar extranjeros al servicio militar de la Nación con permiso del Congreso, es lo legal sino fuido que el Sr. Secretario lea el Art. 23 de la Ley de Planta y Puestos. Además la misma Ley determina que cuando el Ejecutivo contratase con algún oficial extranjero lo ha de hacer precisamente mediante el Presidente de la Nación a que el extranjero pertenece; Existen estos datos y documentos, absolutamente, en ninguna parte, el Art. 25 de la misma Ley manifiesta que solamente en estos casos se verificará la recepción de un extranjero al servicio nacional, pero previo contrato. En otras leyes terminantes al respecto, y si según esas leyes solo se acepta al extranjero previo contrato digo yo, de acuerdo con todos los principios de Legislación en que los contratos son leyes para los contratantes, ¿hay alguna cláusula en ese contrato que dicho sea de paso, no existe en que la Nación se obligue a darle montepío para el caso de su muerte con funeral

0067
nia y Esto he dicho Sr. Presidente, ^{me} manifesté que se contraria la razón, al sentido común censurar los actos de una persona que está respetando y defendiendo la Constitución de la República, cuando hay esa violación tendré yo la suficiente franqueza para decir y solicitar la censura, sea quien fuese. Por lo expuesto se verá que si la proposición del Dr. Córdova está fuera de cuestión, la del Dr. Casera es hasta infundada.

Dr. Aguirre Aparicio
Respetando en todo su valor la opinión del Dr. Córdova, no estoy de acuerdo con él en cuanto a que ha sostenido que tratándose se la violación de una ley me parece haberle entendido así es el caso de que se acuse al Ministro de Guerra, conforme a la Ley de 1835 y no de un voto de censura. Yo creo, Sr. Presidente, que muy bien se puede a un Ministro de Estado que ha violado una Ley infringirle un voto de censura que es una sanción política, que es un castigo y trae como consecuencia inmediata la renuncia de ese Ministro del hecho entre nosotros, según la Constitución, de poder ejercer ese car-

no durante dos años, sin perjuicio de que a esa sanción política infringida por el Congreso, venga la acusación por el aspecto criminal que tenga la infracción de la Ley. Así entiendo e interpreto yo, Sr. Presidente, el precepto constitucional, de manera que son dos castigos diferentes los que infringe el Congreso: el voto de censura y el juzgamiento por el aspecto criminal. Sentado esto quiero decir que en cuanto al punto capital del voto de censura, estaré en contra, porque mi convicción legal es de que el Ejecutivo ha tenido razón.

El Coronel Lasso:

He tenido la honra de apoyar la proposición del Dr. Carrera, porque tengo la convicción absoluta, sincera de que el Sr. Ministro de Guerra ha cometido una infracción humilde, una infracción que la Constitución señala, que debe señalarse con el estigma de sanción por el Congreso y aun cuando no entremos por el momento a examinar el hecho en que se funda la petición de la Srta. Elena Delgado, porque quizá es una cuestión accidental, debemos concretarnos

0060

a si la autoridad de Guerra ha faltado o no a las leyes. En tres poderes se divide la República: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El primero es justamente el llamado a calificar si la pretición en que se reclama el montepío es completamente legal y ajustada a la ley. Los P^{res}. Representantes que tienen la suficiente preparación para dirigir ellos mismos sus actos, que han estudiado debidamente este punto, conven-
drán conmigo que la P^{ra}. Delgado tiene derecho al montepío, desde que se funda en hechos reales, más la autoridad que debía pro-
ner el visto bueno que era el Ministro de Guerra, se excusó infundadamente, después de que el Consejo de Estado había re-
suelto en sentido favorable; ¿Por qué ese resistimiento? ese resisti-
miento equivalía a romper la Constitución y el Ejecutivo está probando que ese procedimiento que estaba encima del Poder Judicial, cuando todos los Po-
deres son iguales, lo cual está en pugna abiertamente contra la Constitución. Estamos acostumbrados, Sr. Presidente, a que los Ministros hagan lo que les

parezca y lejos de tener un Gobierno Republicano nos hemos creado un Gobierno de resistencia.

Si Pi, este Gobierno ha sido el que mayor resistencia ha despertado: se resiste al cumplimiento de las leyes, se resiste a los Decretos que expide el Congreso, se resiste, en una palabra, al progreso del pueblo y se resiste a componer sus males, a encausar sus actos por todo lo que signifique una honrada administración. Yo queria ir un poco más lejos de adonde que así como los Ministros tienen un puesto alto en el Gobierno, deben estar sobre todos los partidos, las fracciones y las pequeñas miserias de nuestra vida republicana, deben ser ellos, los que respetan la ley en su último sentido para que el pueblo la acate y respete también. Pero no a los que llamamos Ministros hacen lujo de ser los primeros transgresores de la ley y a cada paso vemos como se desobedecen las disposiciones del Poder Legislativo. Los Tribunales de Justicia son los únicos llamados a dictar sentencias y sus fallos deben ser acatados, más el Ejecu-

006
tivo ha sido el primero en revelar
se y por eso he prestado mi apo-
yo y daré mi voto por la moción
que significa un voto de censura
a un Ministro de Estado que
no ha sabido cumplir la Consti-
tución. Yo no me fijé en aquel
detalle desmenuzado que podría
hacerse uso en el lenguaje tinte-
rillesco: voy al fondo, se cargó
la Constitución, no se ha respe-
tado la autonomía de uno de
los tres poderes, por lo tanto ha-
bido manifiesta violación de
la ley, y en esta ocasión el Dr.
Carrera como en otras ha estado
asistido de la justicia.

El Dr. Erujillo:
Después de haber oído el verbi-
de plaza pública del Coronel
Lasso, viene el verbi sereno y tran-
quilo primero para defender u-
na causa racional y justa, lue-
go para defender al Gobierno,
al segundo Gobierno civil, al más
decente que ha tenido la Repú-
blica y que con la misma des-
fachatería y el mismo derecho que
se dice que se tiene para acusar
y levantar calumnias al Gobier-
no más honrado, repito, al más
decente, se quiere traer aquí a
un Ministro de Estado y darle

un voto de censura por una de las cuestiones más legales y más racionales en que ha intervenido el Despacho de Guerra. Voy pues, a discutir el punto principal, y me permitirá el Dr. Carrera - que le diga, para que no se quede dándonos la lección de siempre, que yo no he traído papeles escritos para discutir, traigo simplemente la sinceridad, mis conocimientos pocos tal vez para rebatir a uno de mis maestros como fue el Dr. Carrera.

Conforme a esos conocimientos, recordará el Dr. Carrera, como profesor que fue de la Universidad que él no puede atreverse a sostener ni nadie que un Tribunal, el Consejo de Estado, por ejemplo, pueda definir por sí mismo la Ley principal en virtud de la cual debe verificarse sus funciones. El Dr. Carrera nos analizó tomando muy probablemente de peso y Santa María de Taredes las seis condiciones que deben reunir un caso para llamarse contencioso administrativo, pero el mismo Dr. Carrera, repitió, me dirá si un Tribunal de Justicia, según los principios de Derecho Universal

0070
puede entrar a definir la materia
misma de ese oficio? No. Puede con-
siderar según los principios gene-
rales de Derecho Universal a fal-
ta de leyes terminantes, así lo sus-
tienen los tratadistas más moder-
nos de Derecho Civil. Respecto al
asunto principal, juzgo que dentro
de la Ley no cabe interpretación algu-
na porque el Ministerio de Guerra
haya negado la pensión de un
montepío, porque conforme a la tra-
mitación establecida para estos ca-
sos, tenemos elevada la solicitud al
Estado Mayor, después de que el
Tribunal de Cuentas hace la califi-
cación de servicios, llega al Minis-
terio de Guerra, que es el único co-
mo órgano del Poder Ejecutivo que
puede examinar acerca de si hay
o no razón para concesión de letras
de montepío. El Ministerio en vir-
tud de la interpretación dada al
Art. 6.º de la Ley de la Materia, dic-
tada en el año de 1915, dijo que no
había razón, puesto que el Ciur-
gano Mayor por quien se reclama-
ba la pensión de montepío no ha-
bía muerto en acción de armas
ni a consecuencia de ellas. Inme-
diatamente después ocurrió la Tra-
v. del Sr. Dick Brown, creyendo el
caso contencioso-administrativo, al

Consejo de Estado, a quien según las atribuciones Constitucionales le toca conocer y resolver de estos puntos. El Consejo de Estado, por medio de uno de sus Miembros, efectivamente, confirmó que era el caso contencioso-administrativo, definió la materia, y yo creo que ningún Tribunal tiene atribuciones de definir las materias de sus atribuciones. Verdad que el Consejo de Estado está compuesto de personas honorables y tenga la seguridad que al proceder así, procedió con entera buena fe e interpretó la disposición como también lo ha hecho el Ejecutivo. Pasó a conocimiento de este el informe aprobado por el Consejo de Estado y el Poder Ejecutivo que no opinó porque dicho informe se considerase como fallo, no estuvo obligado a conocer esta clase de dictámenes, fuere que las leyes no definen la materia que queda ser de conocimiento de la referida Corporación, y este desobedecimiento estuvo también fundado en virtud de la misma potestad que atribuye la Constitución de que los poderes son iguales. Esto es el fondo de la cuestión en debate. Respecto a

0071

la moción del Dr. Córdova, me parece que no tiene razón de serlo más si la del Dr. Carrera, porque creo que concluida una interpelación, entra el Congreso a examinar la conducta del Ministro interpelado para ver si es llegado el caso de la censura como dijo el Dr. Montalvo. Por lo demás, díjele al Dr. Carrera que si llegare el caso de una censura o de algo más grave todavía contra cualesquiera de los Agentes del Ejecutivo, siempre que haya fundamento legal, he de estar por ello; pues bien sabe el Dr. Carrera que no me intimidó y que en muchas ocasiones he tenido que haberme con una barra furiosa que ofrecía palo y muerte. Debe acordarse el Dr. Carrera de esto.

El Dr. Sánchez: No voy a hacerme eco de venganzas ni soy instrumento de odios: declaro que al entrar en este recinto en donde sólo el imperio de la Ley y la Majestad de la República deben prevalecer sobre toda pasión, he dejado en la puerta todo rencor: mi palabra es leal y, por lo mismo, que es leal debo manifestar, Sr. Presidente, que siento inmensamente no estar de acuerdo

en esta ocasión con mi distingui-
do amigo el Dr. Córdova. Yo no
creo que esté terminada ni que
debe estar terminado este inciden-
te: se va convocado a Congreso
Pleno para examinar la conduc-
ta del Sr. Ministro de Guerra, -
pregunto yo: ¿Se ha examinado
ya esa conducta? Hemos oído al-
gunas de las explicaciones relacio-
nadas con el hecho, hemos escu-
chado una que otra opinión, pe-
ro no hemos llegado a saber si ha
sido o no correcta la conducta del
Sr. Ministro de Guerra. La Consti-
ción que garantiza los derechos de
los ciudadanos ha prevenido que
el Congreso Pleno se reunirá para
examinar la conducta de los Mi-
nistros de Estado, y sin encontrar
motivo para ello, censurables.

Yo no adelanto ideal ninguno
acerca si ha procedido bien o no
el Sr. Ministro; pero si creo, Sr. Pre-
sidente, que por decoro del Congre-
so Nacional, por decoro de la Re-
pública a la cual estamos repre-
sentando, no debemos dejar inad-
vertido el hecho, no dejemos que
el polvo del olvido lo cubra: debe-
mos examinar imparcial, serena-
mente como cumple a Legisla-
dores y a caballeros, porque si efc.

tiranente el Sr. Ministro no ha
 procedido bien; En qué quedarían
 las garantías constitucionales?; Qué
 vendría a ser el Consejo de Estados?
 Una ley de burlas que más valiera
 que no existiese. El Consejo de Es-
 tado es un Tribunal contencioso-
 administrativo; Estuvo en lo jus-
 to al proceder como ha procedido.
 Todos estos puntos, Sr. Presidente,
 que debemos examinar y por lo
 mismo, lo repito, siento no estar
 de acuerdo con el Dr. Córdova y
 en tal concepto votaré contra la
 moción, porque considero que des-
 pués de terminada la interpela-
 ción lo que corresponde al Congre-
 so Nacional es entrar al fondo
 de la cuestión; esto es, a conside-
 rar el asunto que ha dado mar-
 gen a la reunión de Congreso Plé-
 no y una vez considerado resolver
 si la conducta del Ministro Se-
 cretario de Estado ha estado o no
 ceñida a la Constitución y a las
 Leyes de la República.

Cerrase el debate
 y recogida la votación en orden
 a la moción del Dr. Córdova se
 obtiene este resultado:

Por la moción los
 Representantes Vela, Palacios, Reina,
 Cedeno, Noales, Espinosa (Diputa-

do) Ordóñez, Córdova, Arcequi, Moreno,
Leyola, Cueva G. y el Sr. Presidente
del Congreso, y

En contra los Representantes Sres: Monge, Alcivas, Villavicencio,
Teñahereta Balda, Loor, Hurtado,
Calisto, López, Ledesma, Seminario,
Moscoso, Berán, Luvia, Monge,
del Hierro, Díaz, Cruzillo, Aguirre,
Pánchez, Hidalgo, Leizaola, Verdoso,
Guzmán, Yela, Bayas, Pesantes,
Valaseco, Berán Lascano, Yaramilla A.,
Veintimilla, Carrera, Gómez, Turralde,
Wether, Lonce, Navarro, Cruzillo José V.,
Potamayo, Arcequi, Jaena, Saia, Equiquen,
El Sr. Carrion, Rodríguez, Villavicencio,
Veintimilla, Vera, Davila, Garcia,
Lasso, Orias, Montalvo y el Sr. Presidente
de la Cámara de Diputados.

El Sr. Carlos Espinoza Astorga se abstiene de votar manifestando que no lo hace por su parentesco con la Sra. Delgado o de Díez Arroyo.

Continuándose con el debate de la proposición del Dr. Carrera; este Senador dice:

Das palabras para rectificar algunos conceptos. Ha dicho el Sr. Córdova que no se hablase de rebelión en el pre-

yecto. Si he usado esta palabra en ^{el} el curso del debate, ella no consta en el proyecto de resolución, (ley).
Un voto de censura como dije antes, es la reprobación de la conducta oficial del Ministro, y emitida equivale a que el Congreso considere ilegal el procedimiento de ese alto funcionario. Tales son sus alcances y efectos, y como dijo el Sr. Aguirre Aparicio dejan expedito el camino para que quien lo quiera establezca la acusación correspondiente ante la Cámara de Diputados, que en este caso procedería también indudablemente. El Dr. Montalvo nos ha dicho invocando el Art. 81 de la Constitución que este prohíbe al Ejecutivo admitir extranjeros al servicio militar en clase de Jefes y oficiales, sin permiso del Congreso. ¿A qué clase de oficiales se refiere este Art? Únicamente a los de Guerra, porque la Ley que ha motivado este incidente clasifica a nuestros oficiales en cuatro grupos distintos y los llama oficiales de guerra, de administración, de sanidad y asimilados. El Art. Constitucional aludido por el Sr. Montalvo no puede referirse más que a los primeros, porque es natural que en el

servicio activo de las armas no ha-
ya extranjeros. No quiero averiguar
si el Ejecutivo contrató o nombró
al Sr. Dr. Dices Arroyo Cirujano Ma-
yor del Ejército Nacional, porque
entrar en el examen de este punto
seria motivo talvez de otra inter-
pretación y nunca acabariamos.

La disposición referente a los ofi-
ciales de administración y sani-
dad dice que estos tendrán espe-
tamente la misma situación que
los oficiales de guerra, con iguales
sueldos, descuentos, asignaciones,
prerogativas, fueros y responsabi-
lidades, y que tendrán también
aplicación a montepío de conformi-
dad con la presente Ley y las
Generales de la Materia.

El Art. 3º que se refiere a los ofi-
ciales asimilados de los servicios
auxiliares dice que estos gozarán
de los sueldos que determina la
Ley de Sueldos y son los únicos
sin derecho a montepío ni retiro.
Lamento que el Dr. Montalvo haya
traído a cuento ahora, la extran-
jería del Sr. Dices Arroyo porque
resulta vergonzoso, que después
de que un individuo ha servido
más de diez años en nuestro Ejér-
cito, en calidad de Cirujano y
durante ese tiempo se le han he-

cho los descuentos respectivos, con ⁰⁰⁷ arreglo a la ley, recordemos a sus deudas la calidad de extranjero para negarles el derecho que les asiste.

El Coronel Lasso:

Ante todo cuíblemente agradecer por las dulces, delicadas, hoéticas palabras que el Sr. Dr. Cruzillo me dirige como premio a mi sinceridad republicana y, perder por este incidente personal que no me tocan a mí, Juan Manuel Lasso, pero sí como Senador por el Carchi. El Sr. Cruzillo ha dicho que he aprendido el lenguaje de representante de plaza pública, pero sepa el Sr. Cruzillo que yo prefiero, que siempre he sido adulator de los desvalidos, de los pobres, por consiguiente, no puede ser otro mi lenguaje que el de plaza pública, porque prefiero esa adulación, a la de los regios salones presidenciales. Yo Juan Manuel Lasso al venir a este augusto recinto he traído sinceridad y patriotismo, he venido a combatir a todos los Gobiernos, inclusive al de un cuñado, porque no puedo proceder en otra forma, porque me basta obedecer mi conciencia que es mi única soberana.

ma y no venga acá con consignas de nadie. Entrando en razón, o mejor dicho en materia, quiero inculcar al Congreso que va de demasiado tarde, por supuesto una unidad de acción y una idea en el sistema parlamentario. Aquí en el Ecuador ha habido siempre un sistema absolutamente autocrático del cual no hemos podido salir nunca. Notará Sr. Presidente, con la sagacidad que le caracteriza que el hecho que discutimos ahora no se relaciona tanto con la justicia que asiste a la Ex. Delgado, ni discutimos sobre la renta de aquel montepío; discutimos ahora la censura a un Ministro. En cuanto a lo primero sorprende esa falta de uniformidad del Congreso en que se fija en un montepío de \$150 y no nos fijamos en jubilaciones que significan más de \$1200. ¿Se acuerda Sr. Presidente como el año pasado jubilamos al Sr. Dr. Andrade Masín, un hombre que casi toda su vida ha recibido sueldos crecidos? Jubilamos también a otra persona, cuya memoria venero, al Sr. Dr. Manuel Benigno Guerra y con qué sueldos y con qué rentas; y ello por

mas justo que haya sido no de-
 ja de ser un privilegio, con lo cual
 el Congreso rasgó la Constitución
 y lo hice ver yo a mis estiman-
 bles Colegas; pero es que con los
 bienes de la Nación somos de
 sentimientos delicados, de nobles
 arranques: el otro día para el Hos-
 pital, sin que se levantara una
 voz caritativa y propuse que fue-
 ra una semana. Pero dejando es-
 ta digresión, vamos de pronto con-
 tado al fondo de la cuestión, a
 la censura al Ministro. En to-
 dos los parlamentos del mundo,
 traen a los Ministros, hacerles
 responsables de sus actos, se consi-
 dera constitucional castigar, dar-
 les un voto de censura. En todos
 los parlamentos se maneja, se
 examina, se pregunta a los Mi-
 nistros, y nadie se acuesta, pero a
 qui en nuestra Republica se le-
 vanta un grito en el cielo, todo
 el mundo se pone con los pelos
 de punta, y esto me trae a la me-
 moria el cuento o historia del
 Marco de Lepanto que andaba
 con una piedra y a todas decía
 quita de ahí que es podenco.
 También el Sr. Ministro, porque
 es Ministro de Guerra no se le
 puede dar un voto de censura,

porque se ve lo que no hay, pueden
cas donde hay piedra, y esto es
muy triste para una Republica
democratica. Este es el fondo de
la cuestion. Ahora he sostenido y
he apoyado la proposicion del Sr.
Carrera, porque estoy convencido
de un modo absoluto y sincero de
que el Sr. Ministro de Guerra se
ha ido contra la Ley; el Sr. Minis-
tro ha hecho caso omiso de la
Constitucion; el Sr. Ministro se
ha burlado del Tribunal de Cuen-
tas, del Consejo como mas ha po-
dido: porque censurado este. Mi-
nistro de Guerra vendrian otros
honorables tan grande como el.
Convencido de esto y porque que-
ro que alguna vez se den firme-
zas de actos de verdadera liber-
tad republicana, vido a todos
absolutamente, contribuyan a este
voto de censura justo y legal.

El Sr. Villavicencio:
Se ha alegado aqui como con ra-
zon para negar la pension de
montepio el origen del Sr. Gus-
tavo Diaz Bravo y de que se a-
segure ha fallecido con muerte
natural. Ciertamente, Sr. Presidente que
murió con pulmonia pero aque-
lla fue contraida en pleno ser-
vicio militar en Guayaquil, a

donde ningún Cirujano equatoriano, como queda asegurado firmemente y apelo al testimonio del Cuerpo Médico. El Dr. Gustavo Arroyo no fue a solicitar el cargo, se le buscó, se le llamó, porque ningún Cirujano de competencia que iría a estar al campamento de Esmeraldas. Se ha dicho que solo los que mueren en acción de armas deben tener derecho a este privilegio; de modo que a los Cirujanos sería imposible cumplir con ese requisito; porque sería ridículo que un Médico, cuya misión es estar junto a los heridos, prestar sus atenciones a los enfermos, vaya exponer su vida a las balas y hacerse matar, su puesto está en el Hospital. De manera que yo reclamo no solo por todas estas razones, sino aún más por los inmensos servicios que también ha prestado en la relación de con la asignación del Hospital Militar. El Dr. Pío Arroyo fue un hombre que cumplió su misión con extrema abnegación, levantándose a cualquier hora de la noche para asistir a sus enfermos con recomendable solicitud. De ahí que me parece justo, justísimo conceder a sus deudas la pen

sión que solicitan

El Dr. Esquivillo:

Quiero con toda serenidad y con toda razón contestar las palabras sin serenidad y razón del H. Lasso, no debía yo hacerlo, puesto que él mismo se ha encargado a la mitad de su discurso de expresar lo entrando en razón. Dice él que no es adulador probablemente como yo; de que él prefiere la consideración de los pequeños, de los miserables, de los angustiados y todo esto, porque le dije que era orador de plaza pública. P. Sr. Presidente también digo que estoy y he estado con el pueblo, con los infelices, con los pobres, de una manera efectiva, leal, honrada, no jugando toros en plazas públicas. Yo no he bajado hasta el pueblo para engañarle, sino para decirle algo de verdad. Yo no he sido de los que le explotaban con cajas de préstamos y contadurías, para venir luego acá con gritos y mentidas altitudes. Yo no soy rico, pero le doy las ideas de mi cerebro; pero si yo tuviera casas, grandes haciendas yo daría todos mis bienes y de sólo, como una gran casa, la dieta de un día, yo daría todos mis bienes, mis

fondos a la Beneficencia de Quito donde los desvalidos, que siempre están con el H. Pazo gran capitán lista, se mueren de hambre!

Por lo demás he probado que no soy adulator de los grandes ni de los mandatarios, jarrás, repitales he adulado, pero si digo que me honro en ser amigo personal del Sr. Presidente de la Republica, porque lo creo hombre honrado en todos sus terrenos.

El Dr. Pariche: En realidad de verdad que nos hemos apartado por completo del asunto y de toda la brillante oratoria de hoy nada hemos sacado en limpio de la conducta del Sr. Ministro de Guerra y va a terminar la sesion sin que seamos una sola palabra. Tomando en cuenta este particular, Sr. Presidente, y considerando que se trata de un asunto grave y acaso complejo, relacionado con la Constitución misma de la Republica, de modo que si alguno de mis Colegas me apoya propongo que pase la cuestion a las Comisiones de Constitución de ambas Cámaras, para que tomandos en cuenta los diversos puntos de vista, emitan su dictamen.

tamen a la brevedad posible.

Puedo suponer que mis H. C. Co-
legas tienen ya formado su criterio desde que la cuestión ha estado sobre la mesa del Senado y han tenido ocasión de leer los diversos documentos y votar con conciencia, pero yo no puedo hacer lo desde que muchas de esos documentos relacionados con el punto de discusión, no los conozco; por lo tanto quiero informar mi criterio. No creo que sea cuestión de festinación, porque no siempre, cuando se precipitan los acontecimientos de las cosas, es su literalidad el acierto, no así, cuando se le considera serena y concienzudamente, sobre todo cuando esas cuestiones son cumplidas.

El Dr. Sanchez presenta su moción como modificatoria a la del Dr. Carrera.

Le prestan su apoyo el Senador Vela y el Diputado Verdoso y tomada la votación, resulta negada.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate también en orden a la moción del Dr. Carrera y relativa a dar el voto de censura al Sr. Ministro de Guerra

Recogida la votacion respectiva, la mocion es negada.

Votan afirmativamente los siguientes Representantes: Monge, (Senador) Hidalgo, Carrera y Lasso; y

En contra los, Pres: Arrequis, Paa, Equiquen, Flor, Carrion, Rodriguez, Villavicencio, Corde-ro, Veintimilla, Malo, Vera, Estima-sa, Davila, Garcia, Cordova, Arre-qui, Moreno, Loyola, Texara, Verdoso-to, Guzman, Ylla, Bayas, Tesar-tes, Valareso, Talacios, Ceran, Yara-millo, Veintimilla, Gomez de la Torre, Stuardo, Reina, Torce, Navarro, Cruzillo, Potomayor, Vela, Alcivar, Villavicencio, Penaherrera, Balda, Loo, Hurtado, Calisto, Lopez, Ledes-ma, Mescozo, Subia, Monge, del Hierro, Dias, Lic. Cruzillo, Aguirre, Anaricio, Pancho, Cueva G. Arias, Montalvo el Sr. Presidente de la Camara de Diputados y el Sr. Pre-sidente del Congreso.

Termina la sesion

El Presidente.

El Secretario.
E. J. ...